L

os [fondos de inversión colectiva](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1464776) normalmente no son personas jurídicas. Desde una perspectiva jurídica carecen de capital, aunque “*Los activos que formen parte del Fondo de Inversión Colectiva constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva y de aquellos que esta administre en virtud de otros negocios*”. Sin embargo, se pregunta si desde la óptica de la contabilidad, tales fondos vienen a ser entes y, consecuentemente, poseer un capital. Nuestras normas aluden a las participaciones en los fondos. No les dicen aportes. Para resolver el asunto tenemos que establecer cuáles son las notas esenciales del capital. En algunos países se llama capital a lo que nosotros llamamos patrimonio. Generalmente este se define como el resultado de restar los pasivos de una entidad de sus activos. Pero el capital propiamente dicho supone un aporte, es decir, una obligación de dar (no de hacer o de no hacer). Otra característica usual es que se le expone al riesgo, pudiendo crecer o disminuir. Con todo hoy en día hay acciones cuya utilidad está garantizada. Muchos doctrinantes hablan de la intangibilidad del capital para indicar que no puede ser retirado del fondo social, ni reembolsado, sino en circunstancias especiales, comprobadas por la autoridad. En cambio, lo que no es capital puede hallarse a la vista, ingresar y retirarse en cualquier momento. A pesar de esta postura y contra las posiciones de algunos contables, existen personas jurídicas de capital variable. Algunos señalan que los instrumentos de capital conceden derechos políticos además que económicos. Pero a esto se oponen las acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto. Se enumera también que el capital debe estar pagado, integrado. A esto se oponen las acciones de goce. Ciertas empresas o algunas legislaciones establecen un mínimo de capital. En Colombia esta es una regla especial solo para algunas personas jurídicas. Por ejemplo: “*Todo Fondo de Inversión Colectiva en operación deberá tener un patrimonio mínimo definido en el respectivo reglamento, el cual no podrá ser inferior al equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. En la taxonomía de IASB el concepto dominante es el *Equity*. Usualmente son desagregaciones cuentas tales como *Issued capital*, *Share capital, Ordinary shares, Preference shares.* Como se advierte un concepto tan usual como el capital es concebido desde lo jurídico mucho más que desde lo contable. En los fondos de inversión colectiva encontramos los que son abiertos o cerrados, los que tienen o pacto de permanencia, los que son o no apalancados, los que se pactan o no escalonados, los hay inmobiliarios o en otro tipo de bienes. Esta reflexión sirve para resaltar la importancia de la teoría en contabilidad. Los conceptos no son vocablos vacíos ni caprichosos. Se construyen con ellos categorías, instituciones y ramas. Su significado está determinado para el ámbito de que se trate, de manera que primero hay que conocer el contexto para poder abordar los conceptos. Nosotros estamos dedicados a enseñar y aplicar reglas contables, casi sin teoría. Por eso somos técnicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*